

Nosotros **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Apoderado

General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma, de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria _____

; quien en

lo sucesivo se denominará "INDES" ó "la Institución Contratante", y por otra parte

GUSTAVO ENRIQUE RUIZ CERNA, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número: _____, quien en lo sucesivo

me denominaré "El Contratista", convenimos en suscribir el presente Contrato de Servicios

Profesionales No.095-2022-INDES denominado: **SERVICIOS PROFESIONALES DE**

INGENIERO ELECTRICISTA, PARA APOYO EN PROYECTOS DE INVERSIÓN Y

PROGRAMA PRODEPORTE", derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia LG-

249-2022, el cual se regirá de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública (LACAP) y su Reglamento y a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA**

PRIMERA. El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Ingeniero

Electricista por el periodo comprendido del uno de septiembre hasta el treinta de noviembre

de dos mil veintidós; el servicio a prestar es el siguiente: a) Revisar y validar cambios

sugeridos por los contratistas en materia del diseño eléctrico de los proyectos BCIE; b)

Realizar visitas técnicas a los distintos proyectos verificando el cumplimiento de las

especificaciones técnicas y planos de diseño; c) Dar seguimiento a la supervisión directa de

cada obra de infraestructura de los proyectos; d) Brindar apoyo en las supervisiones y

evaluaciones de los proyectos de infraestructura y equipamiento; e) Dar soporte técnico a

los ingenieros de proyectos de la Unidad Ejecutora; f) Elaborar informes mensuales del

seguimiento a los proyectos; g) Asistir a las reuniones que los Ingenieros de Proyectos de la Unidad Ejecutora convoquen; h) Solventar las consultas de diseño que las empresas constructoras realicen y proponer soluciones factibles para INDES; i) Otras funciones que el Administrador de Contrato, designe en su área de especialidad. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El servicio será prestado en el Palacio de los Deportes, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, en el Departamento de Infraestructura y previa coordinación con el administrador de contrato. Los servicios serán brindados en horarios y días establecidos en coordinación con el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** El monto total del presente contrato es de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,290.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR). **B) FORMA DE PAGO:** El INDES efectuará tres pagos por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,430.00)**, correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre dos mil veintidós por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato, previa firma de Acta de Recepción por parte del contratista y el Administrador de Contrato, para ello el contratista deberá presentar recibo (original y dos copias), se descontará el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondos por Actividades Deportivas (FAD). **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser

presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$729.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de TRES meses. **CLAÚSULA SEXTA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores como Ingeniero Electricista, deberá realizar las Funciones **específicas siguientes:** a) Disponibilidad de horario para laborar de lunes a viernes, en coordinación con el administrador de contrato, quien podrá solicitar los servicios, inclusive en fin de semana, según la demanda de actividades; b) El contratista deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional adoptadas por el INDES; c) Capacidad de redacción de documentos, notas u otros escritos solicitados por el administrador de contrato; d) Deberá asistir a las reuniones que el administrador de contrato indique y rendir informes de avance de tareas ejecutadas cada mes. **Condiciones Generales del Servicio:** a) El administrador del contrato evaluará la calidad del servicio; b) El Contratista deberá seguir los respectivos procesos administrativos y cumplir el plazo establecido en el contrato; c) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos en el contrato; d) El Administrador del Contrato proporcionará las indicaciones para que el contratista realice las actividades asignadas. Asimismo, dará cumplimiento a Los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-249-2022, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Arquitecto Jorge Alberto Ruiz Chávez, Jefe del Departamento de Infraestructura, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser

modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno; podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a

pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se mantendrán vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para el Contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

F _____
Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F _____
Gustavo Enrique Ruiz Cerna
Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA,** del domicilio de Departamento de **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,** de años de edad, del domicilio de la ciudad y Departamento de a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR,** que puede abreviarse **INDES,** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la

ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe

de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia Legal del INDES; **b)** Resolución de Adjudicación de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en la cual se adjudica a Gustavo Enrique Ruiz Cerna, el proceso de libre gestión sin competencia número LG-249-2022, denominado "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERO ELECTRICISTA, PARA APOYO EN PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMA PRODEPORTE**", donde se le adjudica de forma total; y por otra parte **GUSTAVO ENRIQUE RUIZ CERNA**, de años de edad, del domicilio de ; Departamento de ; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:

quien en lo sucesivo se denominará "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 095-2022-INDES, cuyo pago se realizara con Fuente de Financiamiento: Fondos por Actividades Deportivas (FAD), en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: "" **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Ingeniero Electricista por el periodo comprendido del uno de septiembre hasta el treinta de noviembre de dos mil veintidós; el servicio a prestar es el siguiente: a) Revisar y validar cambios sugeridos por los contratistas en materia del diseño eléctrico de los proyectos BCIE; b) Realizar visitas técnicas a los distintos proyectos verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos de diseño; c) Dar seguimiento a la supervisión directa de cada obra de infraestructura de los proyectos; d) Brindar apoyo en las supervisiones y evaluaciones de los proyectos de infraestructura y equipamiento; e) Dar

soporte técnico a los ingenieros de proyectos de la Unidad Ejecutora; f) Elaborar informes mensuales del seguimiento a los proyectos; g) Asistir a las reuniones que los Ingenieros de Proyectos de la Unidad Ejecutora convoquen; h) Solventar las consultas de diseño que las empresas constructoras realicen y proponer soluciones factibles para INDES; i) Otras funciones que el Administrador de Contrato, designe en su área de especialidad. **CLÁUSULA**

SEGUNDA. El presente contrato se celebra por el período comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA TERCERA.**

LUGAR Y FORMA DE ENTREGA: El servicio será prestado en el Palacio de los Deportes, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, en el Departamento de Infraestructura y previa coordinación con el administrador de contrato. Los servicios serán brindados en horarios y días establecidos en coordinación con el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO: El monto total del presente contrato es de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,290.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato.

Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR). **B) FORMA DE PAGO:** El INDES efectuará tres pagos por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTÁ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,430.00)**, correspondiente a los meses

de septiembre, octubre y noviembre dos mil veintidós por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato, previa firma de Acta de Recepción por parte del contratista y el Administrador de Contrato, para ello el contratista deberá presentar recibo (original y dos copias), se descontará el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando

el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán

sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondos por Actividades Deportivas (FAD). **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del

Contrato, consistente en un Pagaré equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$729.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de TRES meses. **CLAÚSULA SEXTA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores como Ingeniero Electricista, deberá realizar las Funciones **específicas siguientes:** a) Disponibilidad de horario para laborar de lunes a viernes, en coordinación con el administrador de contrato, quien podrá solicitar los servicios, inclusive en fin de semana, según la demanda de actividades; b) El contratista deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional adoptadas por el INDES; c) Capacidad de redacción de documentos, notas u otros escritos solicitados por el administrador de contrato; d) Deberá asistir a las reuniones que el administrador de contrato indique y rendir informes de avance de tareas ejecutadas cada mes. **Condiciones Generales del Servicio:** a) El administrador del contrato evaluará la calidad del servicio; b) El Contratista deberá seguir los respectivos procesos administrativos y cumplir el plazo establecido en el contrato; c) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos en el contrato; d) El Administrador del Contrato proporcionará las indicaciones para que el contratista realice las actividades asignadas. Asimismo, dará cumplimiento a Los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-249-2022, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLAÚSULA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Arquitecto Jorge Alberto Ruiz Chávez, Jefe del Departamento de Infraestructura, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA OCTAVA:**

MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante

designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se mantendrán vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para el Contratista:)

"" Yo La Suscrita Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención